

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos/ Rad. 2020-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial poder allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandada el pasado 30 de abril del año curso y atendiendo los mandatos del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá por notificado por conducta concluyente a DIEGO FERNANDO SALAZAR GIRALDO, debiendo reconocerse personería al togado que lo representa.

Por otro lado, envíesele copia de demanda y su anexa a la parte demandada por medio electrónico.

En virtud de lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente, al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR GIRALDO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del día en que se notifique este proveído, remitiendo por el medio más expedito copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, al abogado NELSON JAVIER HURTADO RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.796 y Tarjeta Profesional No. 215.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conforme las facultades otorgadas.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 120 Hoy 21 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria